

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

E. S. D.

REF: RESPUESTA INTEGRAL Y
SUBSANACIÓN AL REQUERIMIENTO DE
EXAMEN DE FORMA

OFICIO NO.: 2651 DEL 19 DE FEBRERO DE
2026

EXPEDIENTE: SD2026/0005478

SOLICITANTE: HIDROMAC S.A.S.

SIGNO SOLICITADO: MARCA
FIGURATIVA

ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **HIDROMAC S.A.S.**, conforme al poder debidamente otorgado y vigente, y con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dentro del término legal me permito dar respuesta integral al requerimiento de examen de forma, en los siguientes términos:

I. RATIFICACIÓN DE LA NATURALEZA FIGURATIVA Y ADECUACIÓN MATERIAL

En atención a la observación realizada por el Despacho, según la cual la etiqueta inicialmente aportada contenía la expresión "HIDROMAC", circunstancia que podría sugerir una naturaleza mixta del signo, mi representada manifiesta expresamente su voluntad de **mantener la solicitud bajo la naturaleza FIGURATIVA**.

Con el fin de ajustarse estrictamente a la definición jurídica de marca figurativa —esto es, aquella compuesta exclusivamente por elementos gráficos sin inclusión de componentes denominativos— se **APORTA Y ADJUNTA** con el presente escrito la **nueva etiqueta definitiva**, la cual:

1. Elimina cualquier elemento nominativo, palabra, letra o grafía.
2. Contiene únicamente el diseño gráfico cuya protección se pretende.
3. Cumple con los requisitos técnicos exigidos por la Superintendencia (formato JPG, dimensiones 450x450 píxeles y resolución apta para publicación en Gaceta).

En consecuencia, desaparece el fundamento que dio origen al requerimiento, quedando el signo configurado material y jurídicamente como **puramente figurativo**.

II. PRECISIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA REIVINDICACIÓN DE COLORES

En cumplimiento del numeral segundo del Oficio No. 2651, y con el fin de garantizar claridad y coherencia entre la etiqueta aportada y la descripción del signo, se unifica la reivindicación cromática así:

- **Azul oscuro:** aplicado a la estructura base y contornos del diseño.
- **Azul intermedio (azul polo):** aplicado en zonas de contraste o transición gráfica.
- **Azul medianoche:** aplicado en áreas de profundidad o sombreado.
- **Naranja:** aplicado como elemento de acento distintivo dentro de la composición gráfica.

Esta descripción guarda correspondencia directa con la etiqueta adjunta, garantizando precisión marcaria y seguridad jurídica.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente subsanación se efectúa dentro del término concedido, en ejercicio de la facultad de corrección formal prevista en la Decisión 486, y en armonía con los principios de eficacia, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial consagrados en el artículo 3 del CPACA.

Al haberse eliminado cualquier elemento denominativo del diseño originalmente presentado, el signo cumple con la naturaleza jurídica de marca figurativa, no subsistiendo inconsistencia clasificatoria que impida la continuidad del trámite.

IV. PETICIONES PRINCIPALES

Respetuosamente solicito:

1. **TENER POR SUBSANADO** el requerimiento formulado mediante Oficio No. 2651 dentro del expediente SD2026/0005478.
2. **REEMPLAZAR** en el sistema SIPI la etiqueta inicialmente aportada por la nueva etiqueta adjunta, compuesta exclusivamente por elementos gráficos.
3. **CONTINUAR** con el trámite legal correspondiente, ordenando la publicación del signo en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

V. PETICIÓN SUBSIDIARIA

Sin perjuicio de lo solicitado en las peticiones principales, y con el propósito de salvaguardar la continuidad del trámite bajo los principios de economía, eficacia y prevalencia del derecho sustancial, respetuosamente solicito:

1. **Subsidiariamente**, que en caso de que el Despacho considere que el signo no reúne los requisitos para ser tenido como marca puramente figurativa, se sirva **reclasificar la solicitud como MARCA MIXTA**, atendiendo a que el núcleo distintivo del signo corresponde a la denominación HIDROMAC acompañada de una configuración

gráfica determinada, sin que ello implique modificación sustancial del signo ni alteración de su prioridad.

2. **En segundo término**, y únicamente en el evento en que el Despacho estime que la adecuación anterior no resulta procedente, se autorice el **reemplazo de la etiqueta** por una versión que incorpore un elemento gráfico autónomo adicional que acompañe la denominación, manteniendo la radicación y prioridad inicial, por tratarse de una adecuación formal orientada a precisar la naturaleza jurídica del signo.

Lo anterior con fundamento en los principios de economía, eficacia y prevalencia del derecho sustancial.

ANEXOS

- Archivo digital de la etiqueta
- Copia del poder

Cordialmente,



ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO

C.C. 1.023.898.963 de Bogotá D.C.

T.P. 259.973 del C.S. de la J.